

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	20178-31-03-003-2011-00283-02
DEMANDANTE:	JAIME COTES AROCA Y OTROS
DEMANDADO:	JOSÉ GRANADILLO DE BALCAZAR Y OTROS
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Estando el presente proceso, para dictar sentencia de segunda instancia, se considera menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso, con el fin de verificar algunos de los hechos objeto de debate en el proceso y en aras de garantizar la decisión basada en la verdad material; por lo que se procederá a decretar de oficio nuevos medios de prueba.

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que informen con destino a este proceso, si se encuentra vigente la hipoteca constituida mediante escritura pública n° 081 del 25 de marzo de 1997 suscrita en la Notaria Única de La Paz, en favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-71221, de propiedad de los señores ELIECER AGUDELO CASTRO,

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	20178-31-03-003-2011-00283-02
DEMANDANTE:	JAIME COTES AROCA Y OTROS
DEMANDADO:	JOSÉ GRANADILLO DE BALCAZAR Y OTROS
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

ALVARO ARZUAGA GUERRA, TOMASA MARIA BARRIOS CAMACHO y demás demandados en este proceso.

Asimismo, remita copia de la escritura pública antes mencionada e informe que obligaciones crediticias se encuentran amparadas con la garantía hipotecaria, discriminando su valor, deudores, fecha de la obligación y constancia de la cuenta a la que se hizo el desembolso indicando el nombre del titular de la misma.

SEGUNDO: OFICIESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para que certifiquen si existe medida de protección, proceso de restitución o alguna otra actuación iniciada respecto al bien inmueble “LAS MERCEDES” identificado con matrícula inmobiliaria 190-71221, de propiedad de los señores ELIECER AGUDELO CASTRO, ALVARO ARZUAGA GUERRA, TOMASA MARIA BARRIOS CAMACHO y otros, ubicado en el municipio de San Diego-Cesar.

TERCERO: OFICIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, para que remita certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble “LAS MERCEDES” identificado con matrícula inmobiliaria 190-71221, de propiedad de los señores ELIECER AGUDELO CASTRO, ALVARO ARZUAGA GUERRA, TOMASA MARIA BARRIOS CAMACHO y otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado